

Medellín, 02 de enero de 2018

Señor  
**JUEZ**  
Medellín

Asunto: Acción de tutela  
Accionante: JUAN MANUEL RESTREPO GIL  
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Y/O UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

**JUAN MANUEL RESTREPO GIL**, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el municipio de Medellín-Antioquia, ante usted respetuosamente acudo para promover acción de tutela en nombre propio, lo anterior de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se me amparen los derechos constitucionales fundamentales que considero me han sido amenazados y vulnerados por la OMISIÓN Y LA NEGACIÓN en la que incurre LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, esta petición se fundamenta en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** Que en el mes de mayo de 2016 la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC dio apertura a la convocatoria 435 de 2016 de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en la cual realicé inscripción a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare CORNARE, al cargo de Profesional Especializado con código 2028, número de empleo 39990 y denominación 123.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC celebró un contrato de prestación de servicios con la Universidad Manuela Beltrán para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la convocatoria 435 de 2016 CAR ANLA.

**TERCERO.** Que la Universidad Manuela Beltrán el 15 de noviembre de 2017 publicó los resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos convocatoria No 435 de 2016 CAR – ANLA, decidiendo excluirme del proceso aduciendo lo siguiente *"el aspirante no cumple con los requisitos de educación y experiencia exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió"*.

**CUARTO.** Que realicé la respectiva reclamación el día 16 de noviembre del presente año a través del aplicativo SIMO en los siguientes términos *"me permito precisar que en la información publicada en el perfil del cargo no hacía restricción alguna que no permitiera postularme con mi profesión, ya que dentro de los requisitos de estudio se encuentra: título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, es por esto, que no encuentro razón por la cual no cumpla con este parámetro y se me excluya del proceso de selección, ya que mi carrera es afín al NBC requerido y mi experiencia profesional es relacionada con la formulación e implementación de proyectos"*

**QUINTO.** Que el día 18 de diciembre la Universidad Manuela Beltrán concluyó que "confirma el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, publicados el 15 de noviembre de 2017 frente a su No Admisión a la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA", aduciendo que "el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC, a razón de que el título de pregrado aportado en el ítem de

*Manuel*  
3/1/2018  
8:50 a.m.



formación no está relacionado con las disciplinas académicas exigidas por la OPEC del empleo al cual se postuló, por lo cual la universidad Manuela Beltrán no realizó la verificación de la experiencia aportada por Usted", vulnerando con esto mis Derechos Fundamentales, entre los que se encuentran la Igualdad, el Debido Proceso, el Trabajo y sobre todo el Acceso y Ejercicio de Cargos Públicos.

**SEXTO.** Que ante la negativa a la reclamación, interpose Derecho de Petición el día 23 de diciembre de 2017 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, solicitando el reintegro a la Convocatoria 435 de 2016 CAR –ANLA dada la falta de fundamento de mi exclusión por parte de la Universidad Manuela Beltrán, el cual fue respondido el día 28 de diciembre de 2017 mencionando que no procede recurso y con esto, omitiendo dar solución de fondo a mi solicitud.

### **DERECHOS AMENAZADOS Y VULNERADOS**

Considero, que con la omisión y negación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O UNIVERDIDAD MANUELA BELTRÁN, se vulneran y/o amenazan los derechos constitucionales fundamentales al ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO. Garantizadas por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

### **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales invocados, ordenándole A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata me reintegre a la Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA y se me incluya en el listado de aspirantes a realizar las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, toda vez que después de agotar todos los recursos a mi disposición dentro de los términos de ley, el error incurrido en la evaluación de los requisitos mínimos que causaron mi expulsión injustificada y carente de fundamento del concurso de méritos no quiso ser corregido por la parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN a pesar de haberles expuesto los motivos de su equivocación, lo cual podría ocasionarme un perjuicio que no se podría remediar, dado que las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se llevarán a cabo el día 28 de enero de 2018 y de otro modo no podría aspirar al cargo en cuestión, requiriendo de esta protección constitucional de manera oportuna para poder así tener la oportunidad de estar en igualdad de condiciones a los demás aspirantes de participar en el concurso y presentar estas pruebas en la fecha estipulada por el concurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El perfil del cargo de Profesional Especializado con código 2028, número de empleo 39990 y denominación 123de la convocatoria 435 de 2016 - CAR - ANLA, exige como requisitos mínimos título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento – NBC en Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, entre otros.
2. El título profesional en Ciencia y Tecnología en Alimentos de la Universidad de Antioquia presentado con código SNIES del programa 3813 asociado núcleo básico del conocimiento – NBC en Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, lo cual se puede verificar en: <https://snies.mineducacion.gov.co>.

1



3. La experiencia profesional relacionada acreditada en la plataforma dispuesta para la convocatoria 435 de 2016 - CAR – ANLA es superior a los dieciséis (16) meses establecidos como requisito mínimo.
4. Se acreditó de igual forma en la plataforma dispuesta para la convocatoria 435 de 2016 - CAR – ANLA, título de Especialista en Gerencia de Proyectos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios.
5. He seguido todos los conductos regulares a mi alcance a fin de ser tenido en cuenta en la convocatoria para la cual me presenté, siempre teniendo una negativa y manifestándome no cumplir con requisitos para la misma, sin encontrar en las un argumento válido para que se me excluya de poder participar como cualquier ciudadano colombiano que cumple con los requisitos mínimos para el cargo en cuestión al concurso de méritos.

Fundamento esta acción en el Artículo 86 de la Constitución Política y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos , 39 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### **Sentencia T-569/11**

*La consagración constitucional del sistema de carrera como principal forma de acceso al empleo público es reflejo de la necesidad de contar con servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación les permitan atender eficazmente las responsabilidades que les han sido confiadas, ya que para el Constituyente de 1991 resulta claro que el “desarrollo económico y social de un país depende, entre otras variables, de la calidad del talento humano de su burocracia.*

*La jurisprudencia constitucional ha señalado reiteradamente que el mérito y el concurso público son los dos pilares fundamentales de la carrera administrativa dentro de la Carta Política de 1991. En virtud del mérito se pretende que las capacidades, cualidades y eficacia del aspirante sean los factores determinantes “para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.” Por su parte, el concurso público es el mecanismo para establecer el mérito, ya que aquel está exclusivamente dirigido a comprobar “las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.” La Corte ha manifestado que el concurso público debe ser comprensivo de “todos y cada uno de los factores que deben reunir los candidatos a ocupar un cargo en la administración pública”, incluidos aquellos factores en los cuales “la calificación meramente objetiva es imposible”, ya que aquello garantiza la erradicación de cualquier margen de subjetividad en la escogencia del concursante.*

#### **Sentencia T-590/15**

**DERECHO A LA IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS**-Vulneración cuando en una convocatoria se fijan reglas que, en razón de condiciones del concurso, se tornan aleatorias y derivan en cargas irrazonables para participantes

#### **Sentencia T-441/17**

*Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la*



ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### PRUEBAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del Derecho de Petición del día 23 de diciembre de 2017
- Fotocopia de la respuesta al Derecho de Petición del día 28 de diciembre de 2017.
- Fotocopia de la constancia de inscripción
- Fotocopia de los resultados de la prueba
- Fotocopia de la reclamación
- Fotocopia de la respuesta emitida por la Universidad Manuela Beltrán a la reclamación
- Fotocopia del Diploma y Acta de Grado
- Fotocopia de la consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación SNIES.

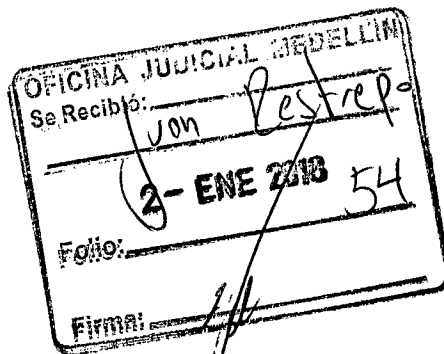
### DIRECCIONES

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.

Accionante: Calle 40 No 80C 11 municipio de Medellín, teléfono 416 78 91, celular 300 488 70 12.

Atentamente,

  
**JUAN MANUEL RESTREPO GIL**  
C.C. 71.374.585 de Medellín Antioquia





6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.374.585

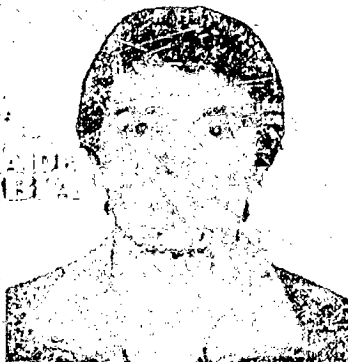
RESTREPO GIL

APELLIDOS

JUAN MANUEL

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1981

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

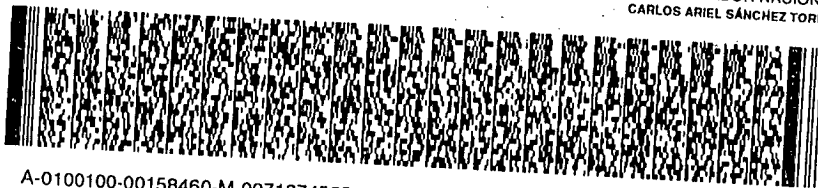
1.70  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

M  
SEXO

18-JUN-1999 MEDELLIN  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00158460-M-0071374585-20090603

0012117478A 4

27506953



## DERECHO DE PETICIÓN

Yo, Juan Manuel Restrepo Gil identificado con cédula de ciudadanía numero 71374585, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política colombiana y el artículo 13 y siguientes de la ley 1755 de 2015, me permito formular petición en interés teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

Que en el mes de mayo se dio apertura a la convocatoria 435 de 2016 de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en el mes de junio realicé inscripción a dicha convocatoria a la entidad Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare CORNARE, al cargo de Profesional Especializado con código 2028, número de empleo 39990 y denominación 123.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró un contrato de prestación de servicios con la Universidad Manuela Beltrán para Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la convocatoria 435 de 2016 CAR ANLA.

Que la Universidad Manuela Beltrán el 15 de noviembre de 2017 publicó los resultados preliminares de verificación de requisitos mínimos convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA.

Que la Universidad Manuela Beltrán decidió excluirme del proceso aduciendo que “el aspirante no cumple con los requisitos de educación y experiencia exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió”.

Que el día el 16 de noviembre de 2017 realicé reclamación a través del aplicativo SIMO en los siguientes términos “me permito precisar que en la información publicada en el perfil del cargo no hacía restricción alguna que no permitiera postularme con mi profesión, ya que dentro de los requisitos de estudio se encuentra: título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, es por esto, que no encuentro razón por la cual no cumpla con este parámetro y se me excluya del proceso de selección, ya que mi carrera es afín al NBC requerido y mi experiencia profesional es relacionada con la formulación e implementación de proyectos”.

Que el día 18 de diciembre la Universidad Manuela Beltrán concluyó que “confirma el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, publicados el 15 de noviembre de 2017 frente a su No Admisión a la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA”, aduciendo que “El Título como Profesional en Ciencia y Tecnología de Alimentos, allegado al aplicativo SIMO en el ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación” y “el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC, a razón de que el título de pregrado aportado en el ítem de formación no está relacionado con las disciplinas académicas exigidas por la OPEC del empleo al cual se postuló, por lo cual la universidad Manuela Beltrán no realizó la verificación de la experiencia aportada por Usted, toda vez que el título profesional no es susceptible de equivalencias.

### CONSIDERACIONES

Mi título de pregrado denominado Profesional en Ciencia y Tecnología de Alimentos se encuentra inscrito ante el Ministerio de Educación con código SNIES del programa 3813 y se encuentra asociado al núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, lo cual se puede verificar en: <https://snies.mineducacion.gov.co>

Para el cargo de Profesional Especializado con código 2028, número de empleo 39990 y denominación 123 dentro de los requisitos de estudio se establece: “título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines”.

Cuento con más de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada al núcleo básico de conocimiento asociado a mi profesión.

## PETICIÓN

Por lo anterior y dada la evidente vulneración de mis derechos, solicito ser reintegrado a la Convocatoria 435 de 2016 CAR – ANLA y se me incluya en el listado de aspirantes a realizar las pruebas básicas, funcionales y comportamentales toda vez que las razones por las cuales se me excluyen carecen de fundamento.

Además, respetuosamente solicito que mi petición sea resuelta en el menor tiempo posible dado que las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se llevarán a cabo el día 28 de enero de 2018 según lo publicado en la página de su entidad.

Agradezco su cooperación,



JUAN MANUEL RESTREPO GIL  
C.C. 71374585



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 435 de 2016  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

Fecha de inscripción:

mié, 7 jun 2017 23:34:31

Juan Manuel Restrepo Gil

|                    |                        |             |
|--------------------|------------------------|-------------|
| Documento          | Cedula de ciudadanía   | Nº 71374585 |
| Nº de inscripción  | 64404905               |             |
| Teléfonos          | 3004887012             |             |
| Correo electrónico | eme.restrepo@gmail.com |             |
| Discapacidades     |                        |             |

Datos del empleo

Entidad CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

Código 2028 Nº de empleo 39990

Denominación 123 Profesional Especializado

Nivel jerárquico Profesional Grado 15

DOCUMENTOS

Formación

|                                           |                                         |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------|
| EDUCACIÓN INFORMAL                        | UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA                |
| BACHILLERATO                              | INEM "JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO"           |
| EDUCACION INFORMAL                        | FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA      |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | SENA                                    |
| ESPECIALIZACION                           | CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE     |
| EDUCACION INFORMAL                        | AECID ESPAÑA                            |
| EDUCACION INFORMAL                        | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD             |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | SENA                                    |
| EDUCACION INFORMAL                        | BIOSOLUTIONS                            |
| EDUCACION INFORMAL                        | CÁMARA PROCULTIVOS ANDI                 |
| EDUCACION INFORMAL                        | SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA         |
| EDUCACIÓN INFORMAL                        | ASCAVI GROUP SAS                        |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | ALCALDÍA DE MEDELLÍN - ESCALA           |
| EDUCACION INFORMAL                        | UNIVERSIDAD CES                         |
| EDUCACION INFORMAL                        | INVIMA                                  |
| EDUCACION INFORMAL                        | DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y          |
| EDUCACION INFORMAL                        | MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL |
| EDUCACION INFORMAL                        | SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y         |

## EMPLEO

### Profesional especializado

☐ Nivel: Profesional ☐ Denominación: Profesional Especializado ★ Grado: 22 Código: 2028 Número OPI: 00900 Asignación salarial: S 154420  
 Convocatoria No. 436 de 2010 - CAS ANLA - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RIOS NEGRO Y MADE Cierre de inscripción: 15/04/2010  
 22 Número de vacantes: 1

### Funciones

- Desarrollar los Planes y Programas establecidos por la Corporación, relacionados con crecimiento verde y desarrollo compatible con el clima, para la reducción de la vulnerabilidad, de acuerdo con los diagnósticos nacionales y demás información disponible.
- Implementar proyectos de producción y consumo sostenible, liderando convenios y acuerdos de crecimiento verde y cambio climático, para prevenir y mitigar los impactos generados por el uso de los recursos naturales en los sectores productivos.
- Proponer estrategias aplicables a los sectores productivos y de servicios para la disminución de la vulnerabilidad frente a los cambios climáticos y la presión sobre los recursos, en cumplimiento de la estrategia nacional de crecimiento verde y cambio climático.
- Diseñar programas para el fortalecimiento de la capacidad técnica y metodológica de la Corporación, frente a los retos relacionados con la adaptación al cambio climático y la reducción de gases de efecto invernadero de acuerdo con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.
- Difundir la gestión socioambiental de las grandes empresas de la región en cuanto a procesos productivos sostenibles y de adaptación al cambio climático, permitiendo la réplica de las buenas prácticas en las pequeñas y medianas empresas.
- Acompañar a las agrupaciones de los sectores productivos e institucionales, en la implementación de métodos y estrategias de mejoramiento y control ambiental para una producción y consumo sostenible.
- Brindar atención a los usuarios internos y externos en temas relacionados con la política de producción y consumo sostenible y los procesos de adaptación al Cambio Climático siguiendo las políticas de atención al cliente establecidas por la Corporación.
- Apoyar el Comité de Crecimiento Verde de Desarrollo Compatible con el Clima, en el cumplimiento del plan operativo que se define para la adaptación, mitigación y disminución de los efectos del cambio climático.
- Adelantar los procesos de contratación concernientes para el desarrollo de las metas de la estrategia de Crecimiento Verde y Cambio Climático, definidas en el Plan de Acción Institucional, de acuerdo con las normas contractuales vigentes y las instrucciones del jefe inmediato.
- Ejercer la supervisión, el control y seguimiento a los contratos y actividades que se requieran y se reciban por delegación, tendientes a desarrollar el objeto de la Corporación.
- Participar en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral y el Modelo Estándar de Control Interno, aplicando los principios de autocontrol necesarios para el cumplimiento del Plan de Acción Institucional.
- Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad.
- Participar en la formulación de los planes programas y proyectos a desarrollar de acuerdo con el plan de acción Institucional y los lineamientos del Sistema Gestión Integral.

### Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración: Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales; Administración de Empresas Agropecuarias; Economía: Economía, Comercio Exterior; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: Ingeniería Ambiental; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines: Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agroforestal; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines: Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroambiental; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines: Ingeniería Agroindustrial, Medicina Veterinaria: Medicina Veterinaria; Zootecnia: Zootecnia. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- **Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

### Vacantes

22 Dependencia: OFICINA DE CRECIMIENTO VERDE Y CAMBIO CLIMÁTICO, ★ Municipio: El Santuario, Cantidad: 1

Panel de control ciudadano - Resultados - Resultados de la prueba

## RESULTADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

#### Convocatoria:

Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

#### Prueba:

ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA 435 DE 2016 CAR-ANLA

#### Empleo:

Formular e implementar proyectos Corporativos para el fortalecimiento de los procesos de gestión ambiental sostenible, crecimiento verde y cambio climático con los sectores productivos e Institucionales de conformidad con las políticas nacionales, 2028

#### Identificador:

114333318

#### Nombre del aspirante:

Juan Manuel Restrepo Gil

#### Resultado:

No Admitido

#### Puesto ocupado:

No aplica

#### Observación:

El aspirante no cumple con los requisitos de educación y experiencia exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)

### Listado de Aspirantes al Empleo

| Puesto | Aprobación | Identificador | Id. Inscripción | Puntaje |
|--------|------------|---------------|-----------------|---------|
| SA     | Aprobado   | 0000000       | 0000000         | SA      |
| SA     | Aprobado   | 0000001       | 0000001         | SA      |
| SA     | Aprobado   | 0000002       | 0000002         | SA      |
| SA     | Aprobado   | 0000003       | 0000003         | SA      |
| SA     | Aprobado   | 0000004       | 0000004         | SA      |

## Consultar reclamación

### Profesional especializado

Nivel: Profesional Denominación: Profesional Especializado ★ Grado: 15 ■ Código: 2028 ■ Número OPEC: 39990 ■ Asignación Salarial: \$ 3544426  
■ Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE ■ Cierre de Inscripciones:  
undefined  
■ Número de Vacantes: 1

#### Nº de reclamación

109956972

#### Asunto:

reclamación por requisito de educación y experiencia

#### Resumen:

Publicados los resultados del análisis de los requisitos mínimos en la página de la CNSC, me informan que el título que acredito no es válido para avalar el requisito mínimo de educación, toda vez que la disciplina académica indicada, no es una de las exigidas en la OPEC. Por lo anterior, me permito precisar que en la información publicada en el perfil del cargo no hacía restricción alguna que no permitiera postularme con mi profesión, ya que dentro de los requisitos de estudio se encuentra: título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, es por esto, que no encuentro razón por la cual no cumpla con este parámetro y se me excluya del proceso de selección, ya que mi carrera es afín al NBC requerido y mi experiencia profesional es relacionada con la formulación e implementación de proyectos.

### Anexos

Anexo

Ver

109956972

1 - 1 de 1 resultados

### Respuestas

Detalle

Ver

En el proceso de selección para el cargo de Profesional Especializado en el área de Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, se requiere el título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines. El candidato que se encuentra en el proceso de selección, no cumple con el requisito de título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, por lo tanto, se le excluye del proceso de selección.

1 - 1 de 1 resultados

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2017

Señor

**Juan Manuel Restrepo Gil**

E. S. M.

**Asunto:** *Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA.*

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la reclamación del asunto en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES**

Dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, Usted presentó reclamación a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), habilitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para recibir las inconformidades frente los resultados preliminares publicados el 15 de noviembre de 2017, con ocasión de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria 435 de 2016 - CAR-ANLA.

### **CONSIDERACIONES**

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible cuya naturaleza jurídica establecida en la ley 99 de 1993 las define como, "(...) *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE(...)*"; y La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- creada por el Decreto 3573 de 2011, y encargada de "*Garantizar que la evaluación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales de nuestra competencia se realicen de manera transparente, objetiva y oportuna, con altos estándares de calidad técnica y jurídica, para contribuir al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad*".

Y en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil "*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", dicha Comisión profirió el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la

Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR – ANLA, Compilado el 18 de mayo de 2017., *“Con ocasión de las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, a través del Acuerdo No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.”.*

Asimismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.*

Así las cosas, en conformidad a los requerimientos emitidos por las entidades relacionadas para las vacantes definitivas de algunas de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelanta el concurso abierto de méritos para proveer dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios N.º 307 de 2017., cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales- CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la conformación de la lista de elegibles”.*

A lo anterior debe agregarse que la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el inicio de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA, adelanta un proceso garantista bajo los principios orientadores establecidos en el artículo 5º del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, que rige el presente concurso de méritos de la siguiente manera: *“las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia”.* Bajo este marco, los procesos realizados para surtir las diferentes etapas dentro del concurso abierto de méritos se llevan a cabo siguiendo los parámetros establecidos en el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, la Oferta Pública de

Empleo de Carrera – OPEC y la normatividad establecida para la presente Convocatoria.

## RESPUESTA

La Universidad Manuela Beltrán, en cumplimiento a los compromisos adquiridos en el contrato de Servicios No. 307 de 2017, y en virtud de dar respuesta a las solicitudes estipuladas en el Artículo 24° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, con ocasión a los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimo, se permite dar respuesta a su reclamación de esta fase del concurso de méritos en los siguientes términos:

Esta institución le informa que el desarrollo de esta etapa del proceso de selección, se ha realizado bajo las normas que rigen el concurso abierto de méritos estipuladas en el artículo 6° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA *“El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 4500 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordante.”* Con ello garantizando la debida ejecución de la presente Convocatoria.

Asimismo, en concordancia con la normatividad de la presente Convocatoria referente a los requisitos generales de participación en el artículo 9° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, el Concursante para poder participar en el presente proceso de selección debe *“(…) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA según lo establecido en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman las plantas de personal (…).”*

Bajo este marco, el artículo 13° del Acuerdo ibidem, al establecer las consideraciones previas al proceso de inscripción, consagró entre otras, las siguientes:

*“(…)”*

*5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. **El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos***

**relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.**

6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades objeto de la presente Convocatoria, publicada en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) enlace: SIMO o su equivalente.

7. **Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas."**

(...) (Énfasis fuera de texto)

Lo anterior lleva a concluir que el aspirante al inscribirse aceptó todos los términos y condiciones de la Convocatoria No. 435 de 2016, en cuanto los términos relativos a los tipos y aplicación de las pruebas, como también el desarrollo de cada etapa del concurso de méritos, por lo que dichas reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes.

Por otra parte, es preciso mencionar que la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA que rige la presente Convocatoria, tal como se visualiza en el siguiente texto:

**"ARTICULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que estará publicada en las páginas web de la CNSC [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de las entidades para las que se realiza el proceso de selección y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.



Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos."

Dicho lo anterior y en atención a su reclamación, es del caso señalar que para el análisis de los requisitos mínimos se tiene en cuenta que Usted se presentó al empleo 39990 el cual presenta las siguientes características:

➤ **Datos básicos:**

†† Datos básicos

Nombres: Juan Manuel

Apellidos: Restrepo Gil

Nº de Identificación: 71374585

Verificar documento de Identidad:

✓ Cedula de ciudadanía N° 71374585, expedida en Medellín el 1999/06/18.

➤ **Datos del empleo:**

Carpeta N° 98598733 - N° de inscripción 64404905

Profesional especializado

● Nivel: Profesional ● Denominación: Profesional Especializado ★ Grado: 15 ➤ Código: 2028 ➤ Número OPE: 39990 ➤ Asignación Salarial: \$ 3544426  
☑ Convocatoria No. 435 de 2016 - CAP-ANLA - CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO " NARE " Cierre de Inscripciones:  
undefined

➤ Número de Vacantes: 1

## ➤ Propósito y funciones del empleo:

### Propósito

formular e implementar proyectos corporativos para el fortalecimiento de los procesos de gestión ambiental sostenible, crecimiento verde y cambio climático con los sectores productivos e institucionales de conformidad con las políticas nacionales.

### Funciones

- Desarrollar los Planes y Programas establecidos por la Corporación, relacionados con crecimiento verde y desarrollo compatible con el clima, para la reducción de la vulnerabilidad, de acuerdo con los diagnósticos nacionales y demás información disponible.
- Implementar proyectos de producción y consumo sostenible, liderando convenios y acuerdos de crecimiento verde y cambio climático, para prevenir y mitigar los impactos generados por el uso de los recursos naturales en los sectores productivos.
- Proponer estrategias aplicables a los sectores productivos y de servicios para la disminución de la vulnerabilidad frente a los cambios climáticos y la presión sobre los recursos, en cumplimiento de la estrategia nacional de crecimiento verde y cambio climático.
- Diseñar programas para el fortalecimiento de la capacidad técnica y metodológica de la Corporación, frente a los retos relacionados con la adaptación al cambio climático y la reducción de gases de efecto invernadero de acuerdo con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.
- Difundir la gestión socioambiental de las grandes empresas de la región en cuanto a procesos productivos sostenibles y de adaptación al cambio climático, permitiendo la réplica de las buenas prácticas en las pequeñas y medianas empresas.
- Acompañar a los acreedores de los sectores productivos e institucionales, en la implementación de métodos y estrategias de mejoramiento y control ambiental para una producción y consumo sostenible.
- Brindar atención a los usuarios internos y externos en temas relacionados con la política de producción y consumo sostenible y los procesos de adaptación al cambio climático siguiendo las políticas de atención al cliente establecidas por la Corporación.
- Apoyar al Comité de Crecimiento Verde de Desarrollo Compatible con el Clima, en el cumplimiento del plan operativo que se defina para la adaptación, mitigación y disminución de los efectos del cambio climático.
- Adelantar los procesos de contratación convenientes para el desarrollo de las metas de la estrategia de Crecimiento Verde y Cambio Climático, definidas en el Plan de Acción Institucional, de acuerdo con las normas contractuales vigentes y las instrucciones del jefe inmediato.
- Ejercer la supervisión, el control y seguimiento a los contratos y actividades que se ejecuten y se realicen por delegación, tendientes a desarrollar el objeto de la Corporación.
- Participar en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral y el Modelo Estándar de Control Interno, aplicando los principios de autocontrol necesarios para el cumplimiento del Plan de Acción Institucional.
- Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad.
- Participar en la formulación de los planes, programas y proyectos a desarrollar de acuerdo con el plan de acción institucional y los lineamientos del Sistema Gestión Integral.

## ➤ Requisitos del empleo:

### Requisitos

✳ **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración: Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales; Administración de Empresas Agropecuarias; Economía: Economía, Comercio Exterior; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Ambiental; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agroalimentaria; Ingeniería Agroalimentaria, Peruvia y Afines; Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroambiental; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Zootecnia. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

✳ **Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

### • Formación

En la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA, el ítem de Formación fue verificado según las definiciones dispuestas en el artículo 17° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA, el cual menciona con relación a la Educación en el presente proceso, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación formal.** Referida a los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

**Educación Informal:** Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas."

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

Formación

| Institución                                                    | Programa                                                                                      | Estado    | Ver detalle |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA                                       | CURSO VIRTUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA                                                  | No Valido | 1           |
| ANLAZ UNAH-BAS                                                 | PLAN DE MONITOREO DE LA VIDA Y DESARROLLO POR RIA                                             | No Valido | 2           |
| INSTITUTO NACIONAL DE SALUD                                    | PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGUICIDAS OF Y C-VEO                               | No Valido | 3           |
| SISTEMATIONS                                                   | MANEJO Y USO DE AUTOCLAVES, POR ACTIVIDAD Y TÉCNICA DE ANÁLISIS PARA AGUAS DE CONSUMO HUMANO  | No Valido | 4           |
| SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA | CORTE, MADURACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARNE                                      | No Valido | 5           |
| MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA FAD               | ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN (IEC) EN SEGURIDAD Y CALIDAD DE ALIMENTOS | No Valido | 6           |
| EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA FAD            | INSPECCIÓN DE ALIMENTOS BASADA EN EL RIESGO                                                   | No Valido | 7           |
| CONVOCACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - CARMELO             | ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS                                                      | Valido    | 8           |
| COMUNA DE CUCUTIA                                              | MANEJO DE ESPACIOS EN CUENTAS A DESARROLLO                                                    | No Valido | 9           |
| ALCALDÍA DE MEDALLA - ESCALA                                   | CONSOLIDACIÓN DE ESTRUCTURAS DE TRABAJO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL  | No Valido | 10          |

1 - 10 de 25 resultados

< 1 2 3 >

 **Fondazione**

| Institución                                                                              | Programa                                                                                            | Estado    | Ver detalle |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA                            | SEMINARIO DEPARTAMENTAL DE PÁMBIO INTEGRAL DE VIVIENDAS CASERAS                                     | No Valido | ⊖           |
| ARECIO ESPAZA                                                                            | JORNADAS IBEROAMERICANAS SOBRE FAMILIARIZACIÓN Y PROBIÓTICOS                                        | No Valido | ⊖           |
| PERAFI                                                                                   | GENERALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA VÍCOLA, ASPECTOS NUTRICIONALES Y CARACTERÍSTICAS DEL POLLO Y EL PAVO | No Valido | ⊖           |
| UNIVERSIDAD CES                                                                          | ESCRIBIR PARA PUBLICAR                                                                              | No Valido | ⊖           |
| FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA                                                       | EPIDEMIOLOGÍA BÁSICA Y VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA                                               | No Valido | ⊖           |
| SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN                                                          | CONTROL DE LA MOLILIZACION Y SACRIFICIO DE PORCINOS Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNES                    | No Valido | ⊖           |
| COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL PARA LA COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN DECRETO 1624 DE 2000 |                                                                                                     | No Valido | ⊖           |
| SUPERIOR DEL SACRIFICIO DE PORCINOS DE                                                   |                                                                                                     |           |             |
| REGIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA                                                           | CURSOS DE VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR AUMENTOS E INTERVENCIONES POR METAPELO       | No Valido | ⊖           |
| SESA                                                                                     | POLÍTICAS DEL MEDIO AMBIENTE                                                                        | No Valido | ⊖           |
| SENA                                                                                     | METODOLOGÍA, PATRONES, INSTRUMENTOS Y TOLERANCIAS                                                   | No Valido | ⊖           |

11 - 20 de 25 resultados

« < 1 2 3 »

**Formación**

| #                                                      | Institución                                        | Programa | Estado    | Ver datos |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|-----------|-----------|
| UNIVIMA                                                | TALLER PATSA                                       |          | No Valido |           |
| UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA                               | CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS                  |          | No Valida |           |
| COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS DE COLOMBIA | BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO (ISO 9001 Y 17025) |          | No Valido |           |
| UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA                               | BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA                    |          | No Valido |           |
| INEM "JOSE FELIX DE RESURREPO"                         | BACHILLER ACADÉMICO EN CIENCIAS Y MATEMÁTICAS      |          | No Valido |           |

21 - 25 de 25 resultados

« 1 2 3 » »

- ✓ Título como Bachiller Académico en Ciencias Naturales y Matemáticas otorgado por el INEM José Félix Restrepo el 1998/12/01.
- ✓ Título como Profesional en Ciencia y Tecnología de Alimentos otorgado por la Universidad de Antioquia el 2006/03/31.
- ✓ Título de postgrado en la modalidad de Especialización en Gerencia de Proyectos otorgado por Corporación Universitaria Minuto de Dios el 2013/05/04.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que Usted **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

El Título como Profesional en Ciencia y Tecnología de Alimentos, allegado al aplicativo SIMO en el ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, no corresponde al solicitado, toda vez que la OPEC es clara al especificar Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: **Administración:** Administración Ambiental, Administración

Ambiental y de los Recursos Naturales; Administración de Empresas Agropecuarias; **Economía:** Economía, Comercio Exterior; **Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines:** Ingeniería Ambiental; **Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines:** Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agroforestal; **Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines:** Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroambiental; **Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines:** Ingeniería Agroindustrial. **Medicina Veterinaria:** Medicina Veterinaria; **Zootecnia:** Zootecnia que se exigen para el empleo al cual Usted se postuló. En este sentido el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR – ANLA menciona la documentación que se tendrá en cuenta para la mencionada etapa, así:

**“ARTICULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

(...)

2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, **conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria** para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

(...)” (Énfasis fuera del texto original).

Considerando lo anterior, las entidades participantes al momento de definir la OPEC en la presente convocatoria para proveer los cargos del Sistema General de Carrera Administrativa, pueden optar por definir las profesiones según el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC), por las disciplinas académicas o por las profesiones específicas en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.2.4.9, dispone lo siguiente:

**“Disciplinas académicas o profesiones.** Para ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, (...)”

(...) **Parágrafo 3., o bien las En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de previstas en el respectivo**

*manual específico de funciones y de competencias laborales, acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(...)" (Énfasis fuera del texto original).*

Así las cosas, para la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, la entidad optó por definir la OPEC en el requisito de estudio con la opción de Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: **Administración:** Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales; Administración de Empresas Agropecuarias; **Economía:** Economía, Comercio Exterior; **Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines:** Ingeniería Ambiental; **Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines:** Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agroforestal; **Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines:** Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroambiental; **Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines:** Ingeniería Agroindustrial. **Medicina Veterinaria:** Medicina Veterinaria; **Zootecnia:** Zootecnia para cada empleo ofertado y bajo este postulado, el documento bajo estudio, no se encuentra contenido en las *disciplinas académicas* exigidas según la OPEC del cargo al cual Usted se postuló.

#### • Experiencia

Para efectos de la presente Convocatoria, la experiencia se verifica de acuerdo con la exigida en la OPEC, ya sea profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, cuyas definiciones se encuentran contenidas en el artículo 17° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA, de la siguiente manera:

*"(...)*

**Experiencia profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

**Experiencia profesional relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

(...)"

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló es la denominada por la norma que regula el concurso como: Experiencia profesional relacionada.

Con la finalidad de acreditar la misma, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

Experiencia

| Empresa                                                         | Cargo                                             | Fecha ingreso | Fecha salida | Tiempo laborado | Estado    | Ver detalle |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|--------------|-----------------|-----------|-------------|
| Secretaría de Salud de Caldas                                   | Coordinador de Saneamiento                        | 2017-03-23    |              | 3               | No Válido |             |
| Salud Personal SAS                                              | Asesor                                            | 2017-01-13    | 2017-03-23   | 2               | No Válido |             |
| Universidades de Antioquia - Facultad Nacional de Salud Pública | Profesional                                       | 2016-08-29    | 2016-12-19   | 4               | No Válido |             |
| Salud Personal SAS                                              | Asesor                                            | 2016-01-15    | 2016-08-31   | 7               | No Válido |             |
| Salud Personal SAS                                              | Asesor                                            | 2016-01-15    | 2016-08-31   | 7               | No Válido |             |
| Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  | Profesional Unid. Asistente Coordinador Regional  | 2013-12-01    | 2013-12-30   | 21              | No Válido |             |
| Secretaría de Salud de Medellín                                 | Técnico Área de la Salud                          | 2003-02-18    | 2012-09-30   | 55              | No Válido |             |
| Universidad de Antioquia - Facultad Nacional de Salud Pública   | Investigador en Ciencia y Tecnología de Alimentos | 2004-01-09    | 2011-01-30   | 18              | No Válido |             |
| Universidad de Antioquia                                        | Profesor de Cátedra                               | 2005-07-01    |              | 100             | No Válido |             |

1 - 9 de 9 registros

de 1 a 9

- ✓ Certificado de prestación de servicios como Coordinador de saneamiento expedida por Secretaría de Salud de Caldas en el lapso del 2017/03/23 al 2017/06/06 (Fecha de expedición de certificado)
- ✓ Certificado de prestación de servicios como Profesional expedida por Universidad de Antioquia - Facultad Nacional de Salud Pública en el lapso del 2016/08/29 al 2016/12/19.
- ✓ Certificación laboral expedida por Salud Personal SAS desempeñando los siguientes cargos:

| Nº | Cargo  | Fecha Inicio | Fecha Final |
|----|--------|--------------|-------------|
| 1. | Asesor | 2017/01/13   | 2017/03/23. |
| 2  | Asesor | 2016/01/15   | 2016/08/31  |

- ✓ Certificado laboral expedido por Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, desempeñándose como Profesional Universitario Coordinador Regional, en el período de tiempo comprendido entre el 2012/10/01 y el 2015/12/20.
- ✓ Certificado de prestación de servicios como Técnico Área de la Salud expedida por Secretaria de Salud de Medellín en el lapso del 2008/02/18 al 2012/09/30.
- ✓ Certificado de prestación de servicios como Profesional en Ciencia y Tecnología de Alimentos expedida por Universidad de Antioquia - Facultad Nacional de Salud Pública en el lapso del 2006/07/06 al 2008/01/30.
- ✓ Certificado de prestación de servicios como Profesor de Catedra expedida por Universidad de Antioquia en el lapso del 2006/07/01 y actualmente.

La Universidad Manuela Beltrán al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, se percata que Usted **No Cumple** con el requerimiento de 16 meses de experiencia profesional relacionada exigidos por la OPEC del cargo al cual se postuló.

Los documentos que no son válidos y que fueron aportados por Usted en el aplicativo destinado para tal fin, no se tuvieron en cuenta para la suma total de la experiencia por la siguiente razón:

El aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC, a razón de que el título de pregrado aportado en el ítem de formación no está relacionado con las disciplinas académicas exigidas por la OPEC del empleo al cual se postuló, por lo cual la universidad Manuela Beltrán no realizó la verificación de la experiencia aportada por Usted, toda vez que el título profesional no es susceptible de equivalencias.

Conforme lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán le comunica que confirma el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, publicados el 15 de noviembre de 2017 frente a su **No Admisión** a la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA.

Para finalizar es preciso indicar que el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, "(...) La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso."

CNSC



15

De acuerdo con lo anterior, se da respuesta de fondo a su reclamación.

Cordialmente,

**SOLANGEL VELA CIFUENTES**

Coordinadora General

CONVOCATORIA No 435 DE 2016 – CAR-ANLA

Universidad Manuela Beltrán



# LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PERSONERÍA JURÍDICA LLE Y 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 133 DE 1887

EN ATENCIÓN A QUE

**Juan Manuel Restrepo Gil**

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 71374585

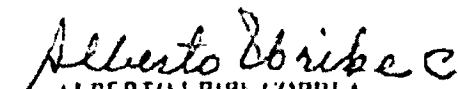
HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS

EXIGEN PARA OPTAR AL TÍTULO DE

**PROFESIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DE ALIMENTOS**

SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA EN MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 31 DE MARZO DE 2006

  
ALBERTO URIBE CORREA  
RECTOR

  
ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ  
SECRETARÍA GENERAL

  
AMANDA INES VIEJA GALLÓN  
DECANA



16

# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

PERSONA JURÍDICA LEY 21 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 13 DE 1967

Acta de Graduación 53409

DEPENDENCIA: Facultad de Química Farmacéutica  
APROBACION DEL PROGRAMA: Acuerdo Académico 15 de Oct 18 de 1994  
PROGRAMA: Ciencia y Tecnología de Alimentos

El 31 de Marzo de 2006, se reunieron las Directivas de la Universidad de Antioquia, con el propósito de conferir el título de:

## PROFESIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

a:

**Juan Manuel Restrepo Gil**

Identificado con cédula de ciudadanía 71374585

El secretario de la ceremonia leyó la providencia por la cual el Sr. Vicerrector de Docencia autorizó esta graduación. A continuación el presidente de la ceremonia tomó al graduando el juramento correspondiente y procedió a la entrega del Diploma y el Acta de Grado.

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

  
ALBERTO URIBE CORREA  
RECTOR

  
ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ  
SECRETARIA GENERAL

  
AMANDA INÉS MEJÍA GALLÓN  
DECANA

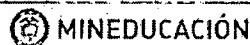
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA GENERAL  
BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ, 31 MAR 2006  
FOLIO 11

10777



Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior



## Módulo Consultas

### Programa

#### CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS

Código Institución: 1201  
 Nombre Institución: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
 Código SNIES del Programa: 3813  
 Estado del Programa: INACTIVO  
 Justificación: Inactivar por Vencimiento  
 Reconocimiento del Ministerio: Registro Calificado  
 Resolución de Aprobación No.: 1625  
 Fecha de Resolución: 17/04/2006  
 Vigencia (Años): 7  
 Área de Conocimiento: INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES  
 Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES  
 Nivel Académico: PREGRADO  
 Nivel de Formación: Universitaria  
 Metodología: Presencial  
 Número de créditos: 180  
 ¿Cuánto dura el programa?: 8 - SEMESTRAL  
 Título otorgado: PROFESIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS  
 Departamento de oferta del programa: ANTIOQUIA  
 Municipio de oferta del programa: MEDELLIN  
 Costo de matrícula para estudiantes nuevos:  
 ¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?: NO  
 ¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?: SEMESTRAL

### COBERTURA

Tipo de cubrimiento  
PRINCIPAL

Departamento  
ANTIOQUIA

Municipio  
MEDELLIN

Nombre